

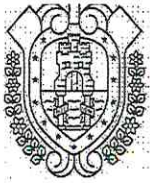
FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Vistos para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo de Separación 05/2021**, radicado el día once de junio del año dos mil veintiuno, en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra de la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, con cargo de Perito adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales, con motivo de sus inasistencias injustificadas correspondiente a los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre**, todas correspondientes al año dos mil veintiuno, a su centro de trabajo, es decir en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Servicios Periciales, ubicada en Circuito Primavera, sin número Unidad Habitacional Nuevo Xalapa, Xalapa, Veracruz; en la jornada laboral que corresponde de las nueve a quince horas, y dieciocho a veintiún horas, sin que se adviertan documentales que justifiquen el motivo de su inasistencia, licencia médica o algún otro medio que permitiera conocer las causas del por qué no se presentó durante su jornada laboral en los referidos días; ello en virtud de los hechos puestos en conocimiento por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, mediante oficio número



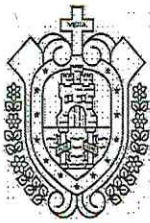
FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

FGE/DGSP/4666/2021, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, y recibido en estas oficinas el día once de junio del presente año, en el cual como superior jerárquico de la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, formuló queja en su contra **por incumplir con el requisito de permanencia** establecido en los artículos 84 fracción II en relación con el artículo 83 fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, consistente en: **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos"** así como los diversos FGE/DGSP/EA/2322/2021, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, FGE/DGSP/EA/2625/2021, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno y FGE/DGSP/EA/3001/2021, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, FGE/DGSP/EA/3360/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno y FGE/DGSP/EA/3731/2021, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, todos signados por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales. -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- En fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se radicó el Procedimiento Administrativo de Separación número 05/2021 (visible a fojas 1 a 3); con motivo del oficio número **FGE/VG/2425/2021**, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado JOSÉ ALFREDO DE LA ROSA ESCALANTE, Visitador General de la Fiscalía General del Estado (visible a foja 4), por medio del cual remitió, el Original del diverso número **FGE/DGSP/4666/2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, y recibido en estas oficinas el día once de junio del mismo año, signado por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, a través del cual como superior jerárquico formuló queja en contra de la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento de Perito adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución en Xalapa-Enríquez, Veracruz, por incumplir con el requisito de permanencia para ser Perito, consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos"**, señalado en los artículos 84 fracción II en relación con el artículo 83 fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, ello en virtud de las diecinueve Actas



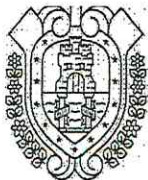
FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Administrativas por inasistencia levantadas a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento de Perito adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz correspondientes a los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo todas del año dos mil veintiuno** (visible a foja 5 a la 82), las cuales aportó como probanza, adjuntando copia de las identificaciones laborales del personal que intervino en el levantamiento de las actas, así como de las Actas Administrativas de inasistencias correspondientes a los días uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto, todas correspondientes al año dos mil veintiuno**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre, todas correspondientes al año dos mil veintiuno**, mismas que fueron remitidas bajo los oficios números FGE/DGSP/EA/2322/2021, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, FGE/DGSP/EA/2625/2021, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, FGE/DGSP/EA/3001/2021, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, FGE/DGSP/EA/3360/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno y FGE/DGSP/EA/3731/2021, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, todos signados por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales. -----

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Separación, quedando con el número 05/2021, del índice de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (visible a foja 1 a la 3). -----

TERCERO.- Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/2450/2021, de fecha



FGE

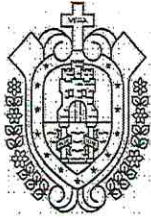
Fiscalía General
Estado de Veracruz

dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el que le solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos, para que instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, aun fungía como servidora pública de esta Institución (visible a foja 84); dando contestación la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos, con el diverso número FGE/SRH/2067/2021, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, con el que informó que la servidora pública que nos ocupa de acuerdo a la plantilla de personal del mes de mayo y nombramiento de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, se encuentra como Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia, sin embargo desde el treinta de noviembre del año dos mil veinte, no se ha presentado a laborar según actas administrativas y oficio número FGE/DGSP/EA/1698/2021, teniendo como domicilio registrado en

(Visible a foja 97 a la 100). -----

CUARTO.- Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/2451/2021, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el que le solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos, para que instruyera a quien correspondiera a efecto de que remitiera copia certificada de los nombramientos de los ciudadanos HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales y de PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, como Perito adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales (visible a foja 86); dando contestación la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos, con el diverso número FGE/SRH/2048/2021, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, con el que remitió la documentación solicitada (Visible a foja 89 a la 91). -----

QUINTO.- En fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, se emitió el ocurso número FGE/VG/2452/2021, dirigido al Director General de los Servicios Periciales a efecto de que remitiera copias certificadas de su identificación y de los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ y MONICA IVETH GUERRERO ALMANZA, como Auxiliar Administrativo y Perito Criminalista respectivamente (visible a foja 87); dando contestación el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, con el diverso FGE/DGSP/5056/2021, de fecha dieciocho de junio del año en curso, con el cual remitió copia certificada de las identificaciones solicitadas (92



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

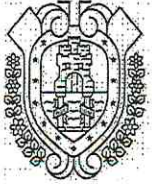
a la 95). -----

SEXTO.- Se sumó a los autos el oficio de conocimiento número FGE/DGSP/EA/2322/2021, de fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, con el cual remitió Actas Administrativas de Inasistencia levantadas a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, como Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia en la Dirección General de los Servicios Periciales, correspondiente a los días uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de junio del año dos mil veintiuno (visibles a fojas 102 a la 190). -----

SÉPTIMO.- Se agregó a los autos el oficio de conocimiento número FGE/DGSP/EA/2625/2021, de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, con el cual remitió Actas Administrativas de Inasistencia levantadas a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, como Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia en la Dirección General de los Servicios Periciales, correspondiente a los días uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de julio del año dos mil veintiuno (visibles a fojas 192 a la 280). -----

OCTAVO.- Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/3321/2021, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de esta Institución, con el que le solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos, para que instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, MONICA IVETH GUERRERO ALMANZA y MARÍA LETICIA ROBLES PUMARINO, aun fungía como servidores públicos de esta Institución (visible a foja 284); dando contestación la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos, con el diverso número FGE/SRH/2774/2021, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con el que informó y remitió la información solicitada (Visible a foja 289 a la 291). -----

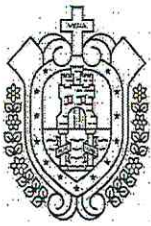
NOVENO.- Se agregó a los autos el oficio de conocimiento número FGE/DGSP/EA/3001/2021, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, con el cual remitió Actas Administrativas de Inasistencia levantadas a la

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, como Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia en la Dirección General de los Servicios Periciales, correspondiente a los días dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de agosto del año dos mil veintiuno (visibles a fojas 293 a la 381). -----

DÉCIMO.- Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/3854/2021, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mismo que se le notificó por lista de acuerdos al resultar inexistente el domicilio que se encuentra en su expediente personal proporcionado por la Subdirección de Recursos Humanos, a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, indicándole el motivo por el cual se inició el presente Procedimiento Administrativo de Separación, haciéndole saber el requisito de permanencia incumplido que se le atribuía, por lo que debería de comparecer a la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte, la cual se llevaría a cabo el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en punto de las diez horas; para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, así como deberá de ser acompañada por un abogado defensor que cuente con cédula profesional, apercibida que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo se le dejó a su disposición en las oficinas de la Visitaduría General las copias simples descritas en dicho oficio a efecto de que tuviera una defensa adecuada y se le señaló que podría imponerse del expediente de separación correspondiente (visible a foja 382 a la 401). -----

DÉCIMO PRIMERO.- Se encuentra en autos el oficio FGE/DGSP/EA/3360/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, con el cual remitió Actas Administrativas de Inasistencia levantadas a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

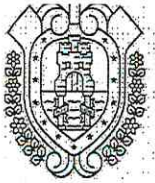
RAMÍREZ, como Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia en la Dirección General de los Servicios Periciales, correspondiente a los días uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre del año dos mil veintiuno.**

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo en el cual se dejaba sin efectos la audiencia prevista para el diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, a fin de allegarse de otros domicilios particulares de la servidora pública que nos ocupa para notificarle el inicio del presente procedimiento y concederle su derecho de audiencia y no dejarla en estado de indefensión (visible a foja 589). -----

DÉCIMO TERCERO.- Se agregó a los autos el oficio de conocimiento número FGE/DGSP/EA/3731/2021, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, con el cual remitió Actas Administrativas de Inasistencia levantadas a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, como Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia en la Dirección General de los Servicios Periciales, correspondiente a los días uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, y veintinueve correspondientes al mes de octubre del año dos mil veintiuno (visibles a fojas 591 a la 667). -----

DÉCIMO CUARTO.- En fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el curso número FGE/VG/4674/2021, dirigido a la Subdirectora de Recursos Humanos, con el cual se le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informa si en su expediente personal de la servidora pública que nos ocupa se encontraban registrados otros domicilios particulares (visible a fojas 669); dando contestación con el diverso número FGE/SRH/3453/2021, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con el cual remitió la información solicitada (visible a foja 671). -----

DÉCIMO QUINTO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/4675/2021, de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, dirigido al Director General de los Servicios Periciales, con el cual se le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informa si en esa Dirección General se tenía un domicilio particular registrado de la servidora pública que nos ocupa (visible a fojas 673); dando contestación con el diverso número FGE/DGSP/8698/2021, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con el cual remitió la información solicitada



(visible a foja 676). -----

DÉCIMO SEXTO.- Obra en autos la notificación realizada en el domicilio

-----, con la cual se le iba a notificar el ocurso número FGE/VG/4719/2021, a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍRZ, sin que se haya podido realizar por las razones expuestas en dicha acta de notificación (visible a fojas 682 a la 688). -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/4673/2021, de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores del Distrito X en esta ciudad capital, con el cual se le solicitó proporcionara a la Visitaduría General de esta Institución el domicilio particular que tuviera registrado en su base de datos de la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ (visible a foja 690); dando contestación el Maestro JAIME MALDONADO GALINDO, Vocal del Registro Federal de Electores con el diverso INE/JD10-VER/2599/2021, con el cual proporcionó el domicilio que tenía registrado de la citada servidora pública (visible a foja 692). -----

DÉCIMO OCTAVO.- Obra en autos las notificaciones realizada en el domicilio

-----, ambos en esta ciudad capital, en los que se le iba a notificar el ocurso número FGE/VG/4719/2021, a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍRZ, sin que se haya podido realizar por las razones expuestas en dichas actas de notificación (visible a fojas 693 a la 710). -----

DÉCIMO NOVENO.- Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/4719/2021, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mismo que se le notificó por lista de acuerdos a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, al resultar inexistentes los domicilios que se encuentra en su expediente personal proporcionados por la Subdirección de Recursos Humanos, indicándole el motivo por el cual se inició el presente Procedimiento Administrativo de Separación, haciéndole saber el requisito de permanencia incumplido que se le atribuía, por lo que debería de comparecer a la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte, la cual se llevaría a cabo el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, en punto de las diez horas; para que



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

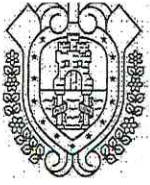
manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, así como deberá de ser acompañada por un abogado defensor que cuente con cédula profesional, apercibida que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluído tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo se le dejó a su disposición en las oficinas de la Visitaduría General las copias simples descritas en dicho oficio a efecto de que tuviera una defensa adecuada y se le señaló que podría imponerse del expediente de separación correspondiente (visible a foja 711 a la 722).-----

VIGÉSIMO.- En fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte, audiencia a la que **NO** asistió la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, a pesar de estar debidamente notificada bajo el oficio número FGE/VG/4719/2021, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, por lo que quedó asentado que la ciudadana que nos ocupa no se presentó a la audiencia programada, así como tampoco justificó su inasistencia, haciéndole efectivo el apercibimiento impuesto a la servidora pública consistente en que se le dio por precluído su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibimiento que se le hizo saber mediante el oficio número FGE/VG/4719/2021, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno (visible a fojas 724 a la 726).-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes,-----

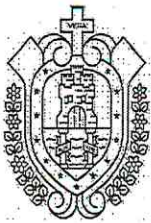
CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción VI, VII, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XXIV, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso c), 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3, 4 Apartado A fracción VIII inciso c), Apartado B fracciones XVI incisos c) y d), 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 168, 169 fracción III inciso f), 170, 190, 411, 413 fracción VI, 416 fracciones I, IV, 469, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 492 Fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido por el numeral 112 de la citada Ley Orgánica; 16 fracción II inciso a), 52, 66, 67, 116, 117 fracción II inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo décimo, establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán **el Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que estará sujeto a ciertas bases, dentro de las cuales compete la regulación de la selección, ingreso, formación, **permanencia**, evaluación, reconocimiento y certificación **de los integrantes de las instituciones de seguridad pública**. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, **los Estados** y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Ahora bien, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

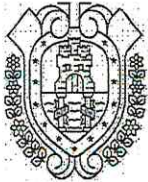


FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

es reglamentaria del precepto constitucional citado, en materia de Seguridad Pública, teniendo por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en esta materia. Por lo anterior, y toda vez que la Fiscalía General del Estado de Veracruz al ser una Institución de Procuración de Justicia que integra el Ministerio Público, le corresponde en el ámbito de su competencia coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo Policial, Ministerial y **Pericial**, y garantizar el cumplimiento de dicha norma y de las leyes que deriven de la misma.

El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los **Peritos**, lo referente a las fases de ingreso, desarrollo y **terminación del servicio**. Por cuanto hace a la etapa de terminación del servicio se dará por **causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio**, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables. Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 59 fracción II inciso a) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una causa extraordinaria de Terminación del servicio es la **Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia**; y toda vez que el artículo 77 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte, dispone el Régimen Laboral del Personal Ministerial, Pericial y Policial, estableciendo que **los Peritos que formen parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, con base en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, **quedarán sujetos al Servicio de Carrera** en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la propia Ley Orgánica de la Fiscalía, su Reglamento y la normatividad que para tal efecto expida la suscrita en funciones de Fiscal General del Estado, por lo que se justifica el fundamento legal suficiente para haber iniciado el presente Procedimiento Administrativo de Separación, y esta Autoridad es competente para resolver el mismo.



SEGUNDO: La servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, al desempeñarse como **Perito**, debe colmar de manera permanente con los requisitos que las leyes vigentes establezcan para la continuidad en las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo público, cuya inobservancia originaría el cese de los efectos del nombramiento que le fue conferido, *SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO*; lo anterior se desprende del texto del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe hacer un paréntesis para esclarecer que la relación entre el Estado y los **Peritos ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y NO LABORAL**, por lo tanto, carecen de estabilidad laboral, debido a la constante dinámica en el Sistema de Procuración de Justicia, en razón de las necesidades que se originan para el Estado y que representa una medida de orden constitucional, se provoca que la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no sea de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento; así lo exponen la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y el Sexto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ALCANCE DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO DENTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. *Del examen al proceso legislativo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como de sus artículos 4, 5, 6, 9, 10, fracciones I, II y X, 11, 13, fracción VI, 59, 60, 63 y 75, fracción IX, que prevén los derechos a la permanencia y estabilidad, a la indemnización, así como al subsistema de separación y sus causas, se advierte que el Poder Legislativo tuvo la convicción de proteger a los trabajadores de confianza pertenecientes al Sistema de Servicio Profesional de Carrera con el derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo, propio de los trabajadores de base, pero modulado a la naturaleza existente entre los trabajadores de confianza y*

1 [J] Décima Época Núm. de Registro: 2011125, Instancia: Segunda Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero 2016, Tomo I. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª./J:20/2016 (10a.), Página 834.



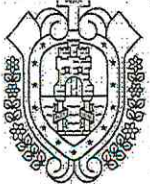
FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

el Estado patrón; de ahí que haya previsto, a través de un subsistema de separación, que únicamente podrían ser removidos o separados cuando se actualizara alguna de las causas de terminación o separación sin responsabilidad para el órgano de gobierno, previstas en la propia ley, y en caso de que no se hubiere justificado el despido en alguno de estos supuestos, el ente patrón estará obligado a indemnizar al trabajador despedido injustificadamente; en el entendido de que la modulación del referido derecho a la estabilidad y permanencia en el cargo consiste precisamente en la posibilidad de ser indemnizados ante la falta de la acreditación de la causa de baja respectiva, sin que en ningún momento se haya referido el legislador a la reinstalación o reincorporación en el servicio como una alternativa ante la eventual separación injustificada del servidor público de carrera. En suma, tal derecho se circunscribe a la imposibilidad de separar del servicio a los empleados públicos de confianza del Sistema con la emisión de un mero acto administrativo o laboral, bajo criterios subjetivos, discrecionales o por razones de índole político.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (ACTUALMENTE TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA).¹ El primer párrafo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los miembros de las instituciones policiales, como sucede con los elementos de la Policía Federal, se rigen por sus propias leyes, lo que implica que quedan excluidos del régimen laboral previsto en el citado artículo 123, apartado B. Es decir, dicha disposición, al diferenciar a los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y miembros de las instituciones policiales, en cuanto a las reglas que regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores, y señalar que deberán regirse por sus propias leyes, los excluye de la aplicación de las normas laborales establecidas en el citado apartado y su ley reglamentaria. En este sentido, resulta inconcuso que la relación entre el Estado y dichas personas, por afinidad, es de naturaleza administrativa y se rige por normas administrativas y reglamentos que les correspondan; por consiguiente, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a esa relación deberán considerarse de naturaleza administrativa, por lo que el conocimiento de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de los servicios de los miembros de la Policía Federal, por afinidad, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa).

1 [1] Décima Época Núm. de Registro: 2014762, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 44, Julio 2017, Tomo II Materia(s): Administrativa Tesis: I.6°.T./39(10a.) Página 915.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

TERCERO (REQUISITO DE PERMANENCIA INCUMPLIDO POR LA SERVIDORA PÚBLICA PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, "DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA POR UN PERÍODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS"): Se valoraran los autos del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Separación que nos ocupa en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, en relación con el numeral 88 fracción IV de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, para determinar si son **fundadas** las imputaciones realizadas a la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, con cargo de Perito.

En primer término, conviene avocarse al contenido de los **artículos 58 y 59 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"Artículo 58. La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

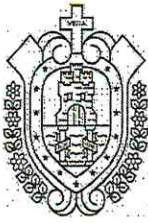
Artículo 59. La terminación del Servicio de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c) Jubilación.

II. Extraordinaria, que comprende:

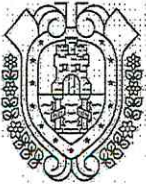
- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
- b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo."

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

De la interpretación armónica a las disposiciones legales invocadas, se puede constatar que el Estado de Veracruz como entidad federativa debe establecer los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, entendiéndose esta como la Institución de Procuración de Justicia de esta Entidad, en este caso el presente procedimiento administrativo de separación tiene su sustento en el **artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, el cual dispone en su primer párrafo lo siguiente: **“La separación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante un procedimiento administrativo**, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria, además de lo siguiente: **I. El superior jerárquico inmediato del Fiscal, Facilitador, Perito, o Auxiliar de Fiscal, deberá presentar queja fundamentada y motivada ante la Visitaduría General**, en la cual **deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del servicio de que se trate**; en el escrito de queja ofrecerá las pruebas y, en su caso, indicará los nombres de los testigos y señalará, para la compulsión de los documentos que no tuviere, en su poder, el archivo en que éstos se encuentren; (...)”.

Ahora bien, la Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dentro de sus atribuciones indelegables, se encuentra la prevista en la fracción I del numeral 31 de la referida Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, precepto que establece que la Fiscal General es el facultado para Intervenir en los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, el cual establece que los Agentes del Ministerio Público ahora Fiscales, **los Peritos** y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas institución.**

En ese tenor, de conformidad con el artículo 88 del citado ordenamiento, cuando ocurra dicho incumplimiento a un requisito de permanencia, el funcionario designado por el Órgano competente de la Institución, en este caso la Visitaduría General, con intervención del servidor público afectado por sí o por medio de un



defensor, procederá a levantar el acta circunstanciada de la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en la cual se asentarán con precisión los hechos motivo de la queja, la declaración del integrante afectado en su caso las pruebas que ofrezca y los testigos que propongan las partes.

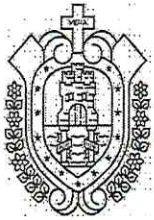
De igual forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 109 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se resuelva la Separación del Servicio, se procederá a la cancelación del Certificado del Servidor Público, debiéndose hacer la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

En el caso que nos ocupa, del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de separación número **05/2021**, consistente en lo siguiente;

1.- Oficio número **FGE/DGSP/4666/2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, y recibido en estas oficinas el día once de junio del presente año, signado por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales (visible a foja 5 y 6).

2.- Diecinueve Actas Administrativas por inasistencia en original, correspondientes a los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo todas del año dos mil veintiuno**, levantadas por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, por inasistencia a su centro de trabajo de la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento de Perito adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz (visible a fojas 07 a 82).

3.- Copia certificada del nombramiento del ciudadano HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve y copia certificada del nombramiento de la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, como Perito



FGE

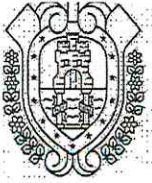
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Coordinadora del Departamento de Lofoscopia de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte (visibles a fojas 89 a la 91).

4.- Ocurso de conocimiento número FGE/DGSP/EA/2322/2021, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de los Servicios Periciales de esta Institución, por medio del cual remite Actas Administrativas de Inasistencia correspondiente a los días uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta todas correspondientes al mes de **junio del año dos mil veintiuno**, levantadas por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales es esta Institución a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz (visible a fojas 102 y 190).

5.- Ocurso de conocimiento número FGE/DGSP/EA/2625/2021, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de los Servicios Periciales de esta Institución, por medio del cual remite Actas Administrativas de Inasistencia correspondiente a los días uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta todas correspondientes al mes de **julio del año dos mil veintiuno**, levantadas por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales es esta Institución a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz (visible a fojas 192 a la 280).

6.- Copia fotostática de conocimiento del ocurso número FGE/DGSP/EA/3001/2021, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales de esta Institución, por medio del cual remite Actas Administrativas de Inasistencia correspondiente a los días dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete,



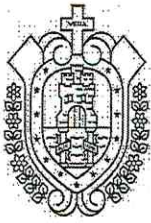
FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, todas correspondientes al mes de **agosto del año dos mil veintiuno**, levantadas por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales de esta Institución a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz (visible a fojas 293 a la 381).

7.- Copia fotostática de conocimiento del ocurso número FGE/DGSP/EA/3360/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales de esta Institución, por medio del cual remite Actas Administrativas de Inasistencia correspondiente a los días uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre del año dos mil veintiuno**, levantadas por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales de esta Institución a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz (visible a fojas 500 a la 588).

8.- Copia fotostática de conocimiento del ocurso número FGE/DGSP/EA/3731/2021, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales de esta Institución, por medio del cual remite Actas Administrativas de Inasistencia correspondiente a los días uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre del año dos mil veintiuno**, levantadas por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales de esta Institución a la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los

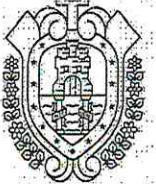


FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz (visible a fojas 591 a la 667).

se desprende que el mismo se originó debido a que la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, no asistió a desempeñar sus funciones con cargo de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre**, todas correspondientes al año **dos mil veintiuno**, sin justificar su ausencia, pudiéndose constatar primeramente con la **Queja** fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría General de esta Institución, el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales, a través del oficio número **FGE/DGSP/4666/2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, y recibido en las oficinas de la Visitaduría General el día once de junio del presente año (visible a foja 5 y 6), en contra de la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, por no asistir a desempeñar sus funciones con cargo Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, actualizando con dicha conducta el incumplimiento al requisito de permanencia establecido en el artículo 84 fracción II en relación con el artículo 83 fracción II, inciso c), de la Ley 546 Orgánica de la



Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día quince de septiembre del año dos mil veinte, mismo que a la letra reza:

"Artículo 84. Ingreso y permanencia de los Peritos Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se estará a lo siguiente:

I...

II. Para permanecer, deberán satisfacerse los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo inmediato anterior.

Artículo 83. *Ingreso y permanencia de los Fiscales*

Para ingresar y permanecer como Fiscal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

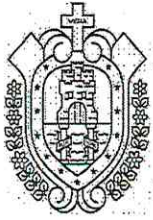
II. *Para permanecer se requiere:*

(...)

c) Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos;

(...)"

Lo anterior, en virtud de las **Actas Administrativas de Inasistencia** levantadas a la ciudadana **PATRICIA BAUTITA RAMÍREZ**, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés,

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

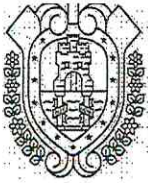
veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre**, **todas correspondientes al año dos mil veintiuno**, por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales es esta Institución, en su carácter de superior jerárquico de la servidora pública en comento, ante la presencia de los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, Licenciada MONICA IVETH GUERRERO ALMANZA, MARÍA LETICIA ROBLES PUMARINO, Analista Administrativo, Perito y Enlace Administrativo respectivamente todos adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, quienes fungieron como testigos, Actas Administrativas en las cuales se hizo constar la ausencia de la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, a cumplir su jornada laboral en los días citados en las instalaciones de la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Documentales públicas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 101, 104, 109, 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, de aplicación supletoria conforme al artículo 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; mismas que, al ser documentales públicas y emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

"Artículo 17. (...)

El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.



(...)

Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

(...)

Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

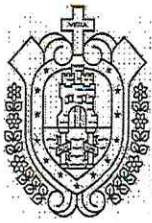
Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado"

Con la finalidad de dejar debidamente establecido que el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, en funciones de Director General de los Servicios Periciales es el superior jerárquico de la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz; siendo que el Director General de los Servicios Periciales es el superior jerárquico de los Peritos Coordinadores tal como lo señalan los artículos 4 Apartado A, fracción VIII, inciso c), 169 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; mismos que a la letra dicen:

"Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

I...



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

VIII. Dirección General de los Servicios Periciales, que estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será superior jerárquico de:

a)...

c) Peritos Coordinadores /Coordinadoras;

Artículo 169. De la Directora/Director General de los Servicios Periciales dependerán: Jerárquicamente

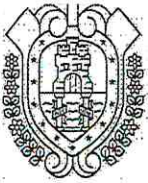
I.-...

III. Peritos Coordinadores(as):

f) Lofoscopia

Acreditándose lo anterior con la copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales, de fecha quince de septiembre del año dos mil diecinueve, emitido por la suscrita, en ese tiempo Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (visible a foja 91); así como el nombramiento a favor de la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, signado por quien resuelve como Fiscal General del Estado de Veracruz (visible a foja 90).

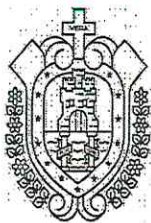
Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, no presentó causa de justificación alguna a la que atribuyera sus inasistencias a la Dirección General de los Servicios Periciales; esto, bajo el enfoque que en los artículos 514 y 517 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se contempla respectivamente que: "Los Servidores Públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus laborales, los cuales deberán ser tramitados ante el titular de su área de trabajo,



previo llenado del formato diseñado para ello o por el medio electrónico que para tal efecto designe la superioridad, y con la anticipación que se requiera en cada caso” y “Todas y todos los servidores públicos de la Fiscalía General, tendrá derecho a solicitar una licencia por incapacidad temporal, en los términos y condiciones que señala la Ley de la Materia.

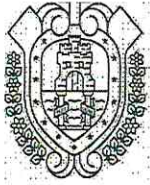
Con lo anterior, se generan situaciones de derecho en las cuales surge la prerrogativa a favor de la servidora pública de ausentarse de las funciones que le fueron encomendadas siempre y cuando haga de conocimiento de su Superior Jerárquico la causa de justificación que origine dicha ausencia; en dicho sentido, la omisión de la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, con cargo de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, de justificar el motivo por el cual se ausentó los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre**, **todas correspondientes al año dos mil veintiuno**, a la Dirección General de los Servicios Periciales, resultan causa suficiente para presumir que **sus inasistencias son injustificadas**.

En consecuencia, esta Autoridad determina que las ausencias del servicio sin causa justificada atribuibles a la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, actualizan la hipótesis del artículo 84 fracción II en relación íntima con el numeral **83 fracción II inciso c)** de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en suma las inasistencias antes mencionadas ascienden a un total de **ciento veintiséis días**, comprendidos del tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre**, **todas correspondientes al año dos mil veintiún**, lo que por lógica existen más de tres días consecutivos dentro de un plazo de treinta días naturales, en que la servidora pública se ausentó del servicio sin causa justificada.

Con motivo del oficio de queja número **FGE/DGSP/4666/2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, y recibido en estas oficinas el día once de junio del presente año, suscrito por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales y de las Actas Administrativas de Inasistencia multicitadas, se emitió el acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en el que se ordenó la citación de la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, girándose para tal efecto el oficio número **FGE/VG/4719/2021** (visible a foja 677 a la 688), en el que se le hizo saber el motivo por el que se inició el presente expediente y para que compareciera el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, en punto de las diez horas, a la celebración de la Audiencia de

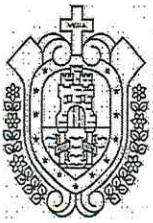


FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por el numeral 88 Fracción II de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte, a efecto de que ejerciera su derecho de defensa y manifestara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, curso que le fue debidamente notificado a la servidora pública que nos ocupa por lista de acuerdos al resultar inexistente los domicilios particulares que constan en autos y que fueron proporcionados por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Institución, con fundamento en los artículos 37 fracción III, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en su numeral 112 (visible a fojas 382 a la 401).

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 88 Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno a las diez horas, tuvo verificativo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el ordenamiento citado, para la cual fue citada la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, levantándose el acta respectiva, en la cual se hizo constar, que no compareció la servidora pública (visible a fojas 724 y 726), resultando omisa para desvirtuar el requisito de permanencia que se le atribuye y no se incorporaran elementos de prueba que favorecieran a sus intereses o, en su caso, las tendientes a desvanecer la legalidad de las actas administrativas de inasistencia que se le levantaron con motivo de sus inasistencias a su centro de trabajo siendo las instalaciones de la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución, correspondiente a los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho,

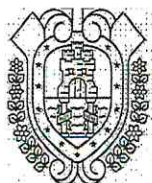
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre, todas correspondientes al año dos mil veintiuno**, por lo que se tuvo por precluído dicho derecho ante la desidia de la servidora pública de exhibir constancia alguna que justificara antes, durante o tres días posteriores al desahogo de la diligencia, el motivo por el cual no compareció ante el Órgano de Inspección, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, del Procedimiento Administrativo de Separación que se le inició. En tales circunstancias, operó la preclusión en el derecho otorgado por la ley para formular alegatos y presentar pruebas, por lo que, al no haber comparecido la servidora pública que nos ocupa a la audiencia aludida, se tienen por legítimas y eficaces las documentales que obran en el presente expediente y que sirven de sustento para acreditar el requisito de permanencia que se le atribuye a la servidora pública que nos ocupa, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen; al respecto, cobra relevancia la siguiente Jurisprudencia¹ emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal:

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que

1 Novena Época; Registro: 187149; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Abril de 2002; Materia(s): Común; Tesis: 1º./J.21/2002; Página 314.

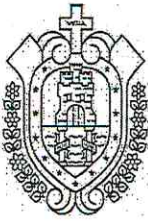


FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

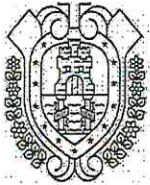
la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Por lo anteriormente expuesto, se resolverá el presente expediente para determinar si se encuentra debidamente acreditado el requisito de permanencia que se le reprocha a la multicitada servidora pública consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos"**, con las constancias documentales que obran agregadas al expediente que se resuelve, consistentes en el oficio número **FGE/DGSP/4666/2021**, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, y recibido en estas oficinas el día once de junio del presente año, signado por el Maestro Héctor Ronzón García, Director General de los Servicios Periciales (visible a fojas 5 y 6), con el que formuló queja como Superior Jerárquico en contra de la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución en Xalapa-Enríquez, Veracruz, por incumplir con el requisito de permanencia para ser Perito, consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos"**, señalado en los artículos 84 fracción II en relación con el artículo 83 fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, aportando como probanzas las actas administrativas de inasistencia correspondientes a los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez,

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

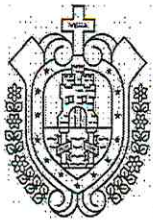
trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre**, **todas correspondientes al año dos mil veintiuno**, así como copias certificadas de los nombramientos del ciudadano HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales y de la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, como Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Las Actas Administrativas de Inasistencia de fechas tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre**, **todas correspondientes al año dos mil veintiuno**, levantadas por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales de esta Institución, en su carácter de superior jerárquico de la servidora pública en comento, ante la presencia de los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, Licenciada MONICA IVETH GUERRERO ALMANZA y MARÍA LETICIA ROBLES PUMARINO, Analista Administrativo, Perito y Enlace Administrativo respectivamente todos adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

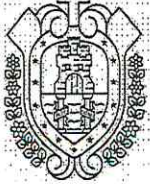
Veracruz, quienes fungieron como testigos, son pruebas que detentan la presunción de legalidad de un documento público practicado en el ejercicio de sus funciones que como superior jerárquico detentaba el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, a efecto de circunstanciar la inasistencia a desempeñar sus funciones por parte de la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, suscitado en los días ya señalados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 7, 8, 17 segundo párrafo y 47 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la multicitada Ley 546; documentales que cuentan con todos y cada uno de los requisitos de validez que un acto administrativo debe de contener, como son la manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad, formalidad y forma, requisitos que le dan a un acto administrativo legalidad y certeza, mismas que no fueron objetadas o desvirtuadas por la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, al no haber acudido a desahogar su derecho de defensa a pesar de estar debidamente notificada, por lo que prevalece su legitimidad y legalidad en las Actas Administrativas de Inasistencia citadas.

Por lo que al hacer una debida valoración de las constancias que obran en el presente expediente en términos de los numerales 66, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al artículo 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se tiene por acreditado el requisito de permanencia incumplido consistente en **“Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos”**, por parte de la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, mismo que encuentra su sustento en el artículo 84 fracción II en relación íntima con el numeral 83 Fracción II inciso c), de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte; requisito de permanencia incumplido de acuerdo a las siguientes hipótesis:

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

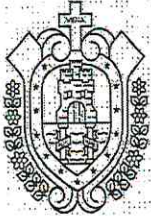
1.- Requisito de permanencia incumplido establecido en el numeral 84 fracción II, en relación con el numeral 83 fracción II inciso c), de la Ley 546 aludida en líneas precedentes:

De acuerdo a las probanzas existente en el presente Procedimiento Administrativo de Separación, la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, con nombramiento de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, dejo de cumplir con el requisito de permanencia para continuar en esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos"**, al no haber asistido a su centro de trabajo los días tres, cuatro, seis, siete, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de **mayo**; uno, dos, tres, cuatro; siete, ocho, nueve, diez, once; catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho; veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco; veintiocho, veintinueve, treinta correspondientes al mes de **junio**; uno, dos; cinco, seis, siete, ocho y nueve; doce, trece, catorce, quince y dieciséis; diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta correspondientes al mes de **julio**; dos, tres, cuatro, cinco y seis; nueve, diez, once, doce, y trece; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; treinta y treinta y uno, correspondientes al mes de **agosto**, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve treinta, todas correspondientes al mes de **septiembre**, uno, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve todas correspondientes al mes de **octubre**, **todas correspondientes al año dos mil veintiuno**, siendo este en las Instalaciones que ocupa la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución, a la cual se encontraba adscrita, al ser notorio que dichas inasistencias de la servidora pública a su centro de trabajo rebasan los tres días consecutivos que exige el requisito de permanencia incumplido.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CUARTO.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, fracción II, 55 fracciones VI, VII y último párrafo 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XXIV, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción IX, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 491 Fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la citada Ley Orgánica; 116, 117 fracción II inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; la suscrita determina **LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE LA CIUDADANA PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, CON CARGO DE PERITO COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE LOFOSCOPIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, CESANDO LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR.**

Como consecuencia de la determinación de separar a la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, como Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, se ordena la cancelación del Certificado de la Servidora Pública en las Instituciones de Procuración de Justicia, la cual procederá al ser separada de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, como



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

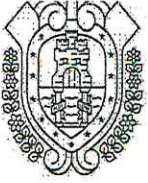
es el presente caso, que su separación de la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, de esta Institución, es por incumplir los requisitos de permanencia mismos que quedaron señalados en el Considerando Tercero del presente Fallo, tal como lo establece el numeral 70 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual menciona:

“Artículo 70.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables”;

Dicha cancelación se deberá llevar a cabo por medio de la Directora o Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, quien es el encargado o encargada de otorgar dicha certificación, y en consecuencia procederá a cancelar el Certificado correspondiente de la servidora pública que nos ocupa e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con fundamento en los numerales 369, 379 y 384 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; y 109 fracción III, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismos que exteriorizan:

“Artículo 369. La Visitaduría y la Contraloría informarán al Centro de Evaluación y Control de Confianza, de las resoluciones que se dicten por virtud de las cuales se declare la separación del integrante por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por incumplimiento a sus obligaciones y deberes, a fin de que el Centro, proceda a cancelar el Certificado correspondiente e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.



Artículo 379. El Centro de Evaluación emitirá, actualizará y, en su caso, cancelará la certificación de evaluación y control de confianza, ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, conforme a los Lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 384. El Director o Directora General tendrá las facultades siguientes:

I...

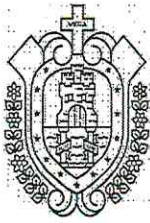
XVIII. Realizar la cancelación de los certificados emitidos, cuando se cumplan con los supuestos y términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 109. Procederá la cancelación del certificado a los integrantes de las Fiscalía General en los casos siguientes:

I...

III. Que la Visitaduría General, notifique al Centro, que el servidor público ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, por incumplir con alguno de los requisitos de permanencia a que se refiere éste Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables”;

Así mismo, se deberá remitir copia certificada de la presente Resolución Administrativa al Oficial Mayor con copia a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de que se integre a su expediente personal de la ciudadana PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ, suspender el pago de nómina con motivo de la separación impuesta, así como tramitar su baja en esta Institución previo dictamen de la Dirección General Jurídica y para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, con fundamento en los numerales 270 fracciones XL, XLII, XLIII y 285 fracción IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; los cuales marcan;



"Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:

I...

XL. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;

XLII. Suspender el pago de nómina al trabajador con motivo de la sanción impuesta a través de la Resolución y/o Acuerdo respectivo, o con motivo de aquella que se derive de la suspensión que determine la Contraloría General;

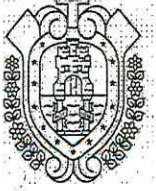
XLIII. Tramitar las bajas del personal de la Fiscalía General, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

Artículo 285. La Subdirectora o el Subdirector de Recursos Humanos, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:

I...

IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, según lo instruya el Fiscal General, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia;

VII. Coordinar la emisión y registro correspondiente de los nombramientos del personal de la Fiscalía General; así como realizar los trámites administrativos correspondientes, cuando la Unidad Administrativa competente haya determinado el cese o rescisión de la relación laboral de los empleados cuando así proceda, con el fin de integrar debidamente los expedientes de personal y actualizar la base de datos correspondiente;



FGE

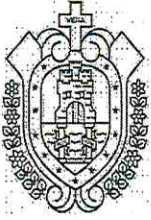
Fiscalía General
Estado de Veracruz

VIII. Supervisar la integración y actualización de la Plantilla de Personal, así como su estructura ocupacional, verificando que se ajuste con la normatividad de la materia;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la **SEPARACIÓN DEL SERVICIO** de la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, por incumplimiento al requisito de permanencia consistente en **"Dentro de un plazo de treinta días naturales, no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos"**, cesando los efectos del nombramiento expedido a su favor con cargo de Perito Coordinadora del Departamento de Lofoscopia adscrita a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en términos de los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, con fundamento en los numerales 1, 21, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, fracción II, 55 fracciones VI, VII y último párrafo 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XXIV, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción IX, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso c), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, última reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 491 Fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año



FGE

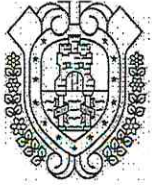
Fiscalía General
Estado de Veracruz

dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la citada Ley Orgánica; 116, 117 fracción II inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

✓ **SEGUNDO:** Notifíquese por lista de acuerdos a la ciudadana **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, el presente fallo al no constar en autos domicilio para llevar a cabo dicha notificación en términos de los artículos 37 fracción III, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en su reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte. Haciendo de su conocimiento a la servidora pública que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

✓ **TERCERO:** Remítase copia certificada del presente fallo al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos legales procedentes en término de lo dispuesto por los numerales artículos 270 fracciones XL, XLII y XLIII, y 285 fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.

✓ **CUARTO:** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que derivado de sus facultades, sea cancelado el Certificado de la servidora pública **PATRICIA BAUTISTA RAMÍREZ**, y haga la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en los numerales 70 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública; 60 y 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 369, 379 y 384 Fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

QUINTO: Hágase de su conocimiento al Director General de los Servicios Periciales, lo determinado en el presente fallo a efecto de que ya no se levanten actas de inasistencia a la servidora pública que nos ocupa y para los efectos legales correspondientes.

✓ **SEXTO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, ello únicamente para los efectos del registro de control interno que se lleva en dicha área, respecto a los procedimientos administrativos instaurados en la Visitaduría General; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Separación número **05/2021**, como asunto total y definitivamente concluido.

**LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

L'ADC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

05/2021

FUNDAMENTO LEGAL

1.- **ELIMINADO EL DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO**, 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P.A.S. 05/2021

FUNDAMENTO LEGAL

1.- **ELIMINADO EL DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO**, 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.